

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/4/19



Procuración General de la Nación

ROBERTO RAMON RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO

Resolución PGN 35 /19.

Buenos Aires, 26 de abril de 2019.

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas por las Leyes 24946 y 27148.

Y CONSIDERANDO QUE:

El 7 de enero de 2019 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley 27482 que reformó el Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27063), ahora denominado Código Procesal Penal Federal.

Su entrada en vigencia quedó supeditada, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 257/15, al cronograma de implementación progresiva que debía fijar la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación (según artículo N° 7 de la Ley 27063 y N° 3 de su correlativa 27482), la cual, el pasado 26 de marzo, dispuso como fecha de inicio el próximo 10 de junio en la jurisdicción Salta.

Ahora bien, más allá del momento en que se implemente definitivamente el sistema procesal federal acusatorio, hecho que ya cuenta con un amplio consenso entre distintos actores del sistema de administración de justicia, este Ministerio Público, a través de los titulares de las Secretarías: General de Administración y Recursos Humanos, Coordinación Institucional, y Disciplinaria y Técnica (Resolución N° PGN 3406/17), viene trabajando con los demás organismos nacionales y locales involucrados para promover la adecuación institucional y operativa al procedimiento adversarial.

En ese camino, se elaboró un proyecto inicial que adecua la representación del organismo en cada sección donde se vaya implementando el sistema acusatorio, con base en los parámetros fijados por la Ley 27148, Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y las disposiciones de la nueva norma procesal (CPPF).

A modo de introducción, cabe destacar que el citado bloque legal impone el abandono del diseño reflejo al Poder Judicial, estructurado sobre la base de un fiscal por dependencia y una fiscalía ante cada órgano jurisdiccional, para pasar a un modelo de organización dinámico en el que la actuación del Ministerio Público Fiscal, además de regirse por los principios rectores que surgen de las sucesivas leyes orgánicas, estará

dada por la política criminal y de persecución que se construya, acorde a las necesidades de cada ámbito territorial.

En ese contexto, la actuación de este órgano estará a cargo de la Fiscalía de Distrito y sus respectivas Unidades Fiscales y Sedes Descentralizadas (artículos N° 17, 18 y 21 de la Ley 27148).

El diseño expuesto procura establecer las funciones y deberes esenciales que cada dependencia dentro de su ámbito de competencia deberá contener para investigar e impulsar la acción penal, como así también, para lograr una eficiente coordinación con las procuradurías, unidades y demás secciones de esta Procuración General de la Nación que prestarán colaboración con aquellas.

En esa inteligencia, **la Fiscalía de Distrito** deberá adecuar su actuación a los criterios fijados en el anexo I de la presente.

Entre lo más significativo se destaca la coordinación y organización de las unidades fiscales, la conformación de equipos temporales para investigaciones genéricas o complejas, la distribución administrativa de casos entre las unidades fiscales y sus sedes descentralizadas, y la designación del Fiscal Revisor.

A su vez, deberá interactuar con la Procuración General de la Nación, y con las estructuras que de ésta dependen, como así también con otras Fiscalías de Distrito; controlar y visitar los establecimientos de detención de personas, etcétera.

Por su parte, **las Unidades Fiscales y las Unidades Descentralizadas** (cuya existencia dependerá de las necesidades de cada jurisdicción), deberán guiarse en función de principios rectores establecidos en el Anexo II.

Principalmente, se trabajará en forma sistematizada con el Fiscal Coordinador de Distrito, e internamente deberá contener las siguientes áreas:

- De atención Inicial (vinculada con la atención al público, administración, alta y derivación de casos).

- De flagrancia e investigación y litigación de casos sencillos.

- De Investigación y litigación de casos complejos.

- De víctimas.

- De Ejecución penal.

- No penal.

- De Transición (encargada de la representación del Ministerio Público Fiscal en todas las causas que hubiere en la jurisdicción que se correspondan a hechos

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/4/15

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO-LETRADO



Procuración General de la Nación

cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal, en función de lo dispuesto por el artículo N° 23 de la Ley 27150).

Para que este andamiaje de planificación y gestión sea una herramienta que le permita al Ministerio Público Fiscal de la Nación lograr los radicales cambios que el nuevo proceso le exige, de modo de cumplir con el mandato constitucional de defender los intereses de la sociedad, en forma más integral y eficiente, debe ser entendido como un instrumento flexible que se irá adaptando, a medida de su implementación, a las necesidades institucionales, a la contingencia dada por la adaptación que le vayan dando los demás actores del sistema de administración de justicia, y a las particularidades de cada jurisdicción donde se ejecute.

Por ello, conforme las resoluciones y normas citadas, y fundamentalmente al mandato constitucional del Art. 120 Constitución Nacional;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN INTERINO

RESUELVE:

- I) APROBAR el diseño de Fiscalía de Distrito, Unidad Fiscal y Unidad Descentralizada que obra como ANEXO I y II de esta resolución.
- II) Protocolícese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26 / 4 / 19
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Procuración General de la Nación

ANEXO I.

FISCALÍA DE DISTRITO.

Funciones y deberes del Fiscal de Distrito¹.

1. Gestión del trabajo de la Fiscalía de Distrito.

- Coordinar y organizar las unidades fiscales.
- Conformar equipos temporales para investigaciones genéricas o complejas.
- Organizar administrativamente la distribución de casos entre las unidades fiscales y sus sedes descentralizadas.
- Designar al Fiscal Revisor.

2. Interacción con la Procuración General de la Nación, con las estructuras que de ella dependen y con otros Fiscales Coordinadores de Distrito.

3. Interacción con otras instituciones.

- Coordinación con organismos nacionales con sede en la jurisdicción (en particular con las Fuerzas de Seguridad).
- Coordinación con autoridades provinciales y municipales (en particular MPF).

4. Control y visita a los establecimientos de detención de personas.

5. Aspectos administrativos de la Fiscalía de distrito.

- Autorización de licencias.
- Coordinación y organización del personal.

¹ Arts. 19 y 20, LOMPF.

ANEXO II.

UNIDAD FISCAL/UNIDAD DESCENTRALIZADA.

A. Funciones del fiscal a cargo de la Unidad.

Coordinación del trabajo de toda la unidad fiscal.

- Enlace y coordinación con el Fiscal Coordinador de Distrito².
- Coordinación y organización del personal de la unidad.
- Autorización de licencias.
- Litigación de casos.

B. Distribución de áreas de la Unidad Fiscal.

I. Área de Atención Inicial. (Funciones vinculadas con la atención al público.

Administración. Alta y derivación de casos³).

1. Mesa de Atención y orientación al público⁴.
2. Recepción.
3. Altas y salidas.
4. Administración de evidencia⁵.
5. Asuntos administrativos de la unidad fiscal.
6. Área técnico-jurídico.

II. Área de Flagrancias e investigación y litigación de casos sencillos.

1. Equipo de Flagrancias. Litigación del caso hasta su finalización.
2. Equipo de Investigación y litigación de los casos derivados del Área de Atención Inicial.

III. Área de investigación y litigación de casos complejos.

- Investigación y litigación de los casos derivados de las otras Áreas.
- Gestión de control del fiscal revisor en los casos que correspondan⁶.

² Arts. 17 y ss, LOMPF.

³ Art. 21, incs. a), b), y c), LOMPF.

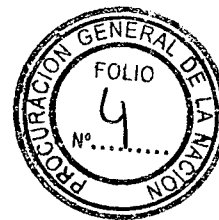
⁴ Art. 21, inc. b, LOMPF.

⁵ Todo de acuerdo con protocolo de cadena de custodia.

⁶ Arts. 252 y 271, CPPF. Arts. 20, inc. e) LOMPF.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/4/19


ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Procuración General de la Nación

- Comunicación a las víctimas y querellas de las decisiones tomadas.
- Litigación de casos formalizados hasta su finalización: Investigaciones genéricas y preliminares.
- Extradiciones.
- Coordinación con Unidades, Procuradurías y Direcciones especializadas de la estructura central de la PGN, para que brinden el apoyo técnico necesario o coadyuven en el caso.
- Recibir declaración a los imputados que así lo soliciten.
- Decisión de pedidos de constitución de querella.
- Decisión de pedidos de medidas de prueba de las partes.
- Comunicaciones a los abogados defensores.
- Gestión del Legajo en COIRON y en papel.

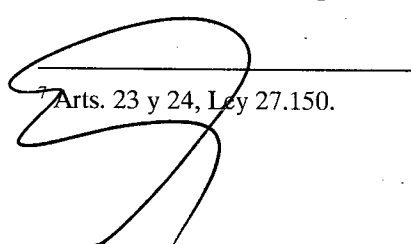
IV. Transición⁷.

- Tramitación, investigación y litigación de los casos delegados por los juzgados, incluidas impugnaciones.
- Contestar las vistas de los casos no delegados. Impugnaciones.
- Preparación y litigación de los juicios. Impugnación sentencia definitiva
- Carga en COIRON.
- Gestión de salidas en papel.

V. Ejecución penal.

- Asuntos vinculados con el control de las suspensiones de juicio a prueba de los casos de la Unidad Fiscal (todas las áreas) - Incidencias resueltas durante el periodo de supervisión.
- Control de ejecución de penas de efectivo cumplimiento:
- Control de ejecución de penas en suspenso (ejecución condicional) – Control cumplimiento condiciones.
- Intervención en las acciones de hábeas corpus
- Carga Coirón.
- Comunicaciones que correspondan hacia las víctimas⁸.

⁷Arts. 23 y 24, Ley 27.150.



VI. Área no penal.

- Ingreso y egreso de casos.
- Gestión de SINOPE.
- Tramita y contesta vistas de casos de competencia no penal. Amparos, ejecuciones fiscales, etc. Impugnaciones.
- Casos sobre derecho de fondo. Impugnaciones.
- Tramita y contesta vistas de casos de competencia electoral. Impugnaciones.

VII. Área víctimas (funciones que interactúan con todas las áreas)⁹.

- Atención y acompañamiento a víctimas y personas en estado de vulnerabilidad involucradas en el proceso.
- Asesoría a los fiscales en aspectos vinculados a las víctimas.

⁸ Art. 373, CPPF.

⁹ Arts. 9, inc. f) y g), 21, inc. a) y 68, inc. f) LOMPF; arts. 12, 79 y 80, CPPF y Ley 27.372.